Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

3068

OF. DE PARTES II REGIÓN
16 AGO 2019
SEREMI

ORD.: 0104

MAT.: Informa lo que indica.

Antofagasta, 14 AGO 2019

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
OF. DE PARTES
INGRESO Nº 722 FECHA 16/8
DERIVADO SCC/ETA HORA 12:00
OBSERVACIONES URGENTE

A : RAFAEL CASTRO MEZA
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DE : RAMÓN GUAJARDO PERINES
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Junto con saludar, a través del presente, informo a usted que, en el marco de la consulta ciudadana del Anteproyecto Plan de Descontaminación de Calama y su área circundante, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente mediante Res. N°0496, de fecha 17 mayo de 2019 (en adelante el "Anteproyecto"), y publicado en el Diario oficial el día 22 de mayo de 2019, adjuntamos nuestras observaciones e inquietudes:

1. En el Capítulo II; Definiciones, en su Art. 3° del Anteproyecto, se solicita definir lo que se entiende por "compensación". En este mismo sentido, indicar la diferencia con lo que se entiende con medida de "compensación" ambiental de acuerdo al Art. 100° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

2. En relación a lo indicado en el Art. 24° del Anteproyecto se señala que el *"Control de emisión de material particulado en tronaduras. Para mitigar el impacto de las emisiones de material particulado en tronaduras, éstas se realizarán de acuerdo a lo que disponga el reglamento interno de tronaduras aprobado para cada caso por el Servicio Nacional de Geología y Minería",* al respecto, se solicita aclarar si este reglamento está vigente, en caso de que así sea, indicar Número y fecha de promulgación. Además, se solicita aclarar lo referido a "aprobado *para cada caso".*

3. En relación al Art. 27° del Anteproyecto, se solicita aclarar lo referido a: "*medidas asociadas a plantas de extracción de áridos e instalaciones que manejan áridos para hormigones, asfaltos o suelo",* ya que la actividad de extracción de áridos es efectuada en pozos o canteras, de acuerdo al literal i.5.1 del Art. 3° del D.S. 40/2012, y el proceso de trituración, chancado y molienda es efectuado en una planta de áridos. En este sentido, es preciso aclarar las medidas de control para cada actividad, dado que se confunden los conceptos, como, por ejemplo, medidas de control para el punto v).

   Al respecto se solicita especificar lo que se entiende por:

   3.1 *planta de extracción.*

   3.2 *instalaciones que manejan áridos para hormigones*

   3.3 *instalaciones que manejan áridos para asfaltos*

   3.4 *instalaciones que manejan áridos para suelo*

4. En relación al Art. 61° del Anteproyecto, en el marco del SEIA, si el alcance del proyecto en evaluación no incorpora el transporte, ya que formará parte de la evaluación de otro proyecto de transporte, se solicita indicar la forma de cumplimiento a la compensación de emisiones indirectas del proyecto en evaluación.

5. En relación a lo indicado en los Art. 62° del Anteproyecto, se señala que "*Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, los proyectos o actividades y sus modificaciones, que se sometan o deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que deban compensar sus emisiones, deberán presentar al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la*

estimación de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera (al menos para MP10, MP2,5, SO2); la metodología utilizada; y un anexo con la memoria de cálculo.

Estos proyectos o actividades, en el marco de la evaluación ambiental, deberán presentar un programa preliminar de compensación de emisiones, cuyo contenido será al menos el siguiente: (...)"

Posteriormente, en el Art. 63° del Anteproyecto, se indica que "(...) *Los proyectos que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la SEREMI del Medio Ambiente.*

La SEREMI del Medio Ambiente dispondrá de un plazo máximo de 2 meses para revisar el programa de compensación de emisiones, el que será aprobado o rechazado mediante resolución (...)"

En relación a lo anterior, se consulta si es factible que dicho plan de compensación de emisiones sea presentado en el marco de la evaluación en el SEIA y aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente en el marco de la evaluación ambiental del proyecto. Esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de dichas medidas mediante el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto.

6. En relación al Art. 64° se señala que la SEREMI de Medio Ambiente establecerá mediante resolución, una proporción entre reducciones al interior de la zona urbana de Calama y las emisiones fuera de la zona urbana de Calama. Al respecto, se solicita definir el plazo de publicación de dicha resolución.

7. En relación al Art. 65° del Anteproyecto, se indica que "*En la evaluación ambiental de proyectos o actividades emplazadas en la zona saturada, la SEREMI del Medio Ambiente respectiva deberá incluir en su pronunciamiento como órgano de la administración del Estado con competencia ambiental, aquellas exigencias de monitoreo de calidad del aire que deban cumplir los proponentes*", al respecto, se solicita definir los criterios que determinarán exigir el monitoreo de calidad de aire que deban cumplir los proponentes.

8. En relación al Art. 66° del Anteproyecto se señala que "*Corresponderá a la SEREMI del Medio Ambiente, actualizar cada año del inventario de emisiones de la ciudad de Calama y su área circundante, en específico, para las fuentes industriales asociadas a la minería que representan el 98% de las emisiones de MP10, MP2,5, SO_2 y NOx, en función de lo reportado por la Superintendencia del Medio Ambiente y cada 5 años deberá actualizar el inventario de emisiones de todas las fuentes emisoras sujetas a este Plan",* al respecto, se solicita indicar la forma en el cual se accederá a este inventario de manera pública, además, se solicita indicar si será este inventario el usado de manera oficial para efectos de analizar el literal h.2 del Art. 3° del RSEIA.

9. Se solicita indicar si el inventario publicado en la Tabla N°4 del anteproyecto será el usado de manera oficial para efectos de analizar el literal h.2 del Art. 3° del RSEIA.

10. Se solicita definir la aplicación del control de emisiones del PDA para proyectos que son analizados mediante consultas de pertinencias de ingreso al SEIA, como, por ejemplo, proyectos de extracción de áridos dentro del polígono de zona saturada.

11. En el marco de la evaluación de un proyecto en el SEIA, se solicita definir si el Plan de Descontaminación de Calama y su área circundante será usado como normativa ambiental vigente.

12. En el marco de la evaluación ambiental en el SEIA, se solicita indicar el efecto en la forma de ingreso de los proyectos, ya sea como EIA o DIA y su forma de evaluación, para analizar los efectos del artículo 5° del RSEIA para determinar posibles efectos en la salud de la población.

13. En el marco de la evaluación ambiental en el SEIA, se solicita describir y ejemplificar el procedimiento que evaluará el cumplimiento del PDA para proyectos dentro del polígono de Calama y su área circundante. Para complementar la respuesta se solicita usar un flujograma para facilitar su comprensión.

14. Una vez publicado el PDA de Calama y su área circundante, se solicita taller de transferencia

Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

para el equipo técnico del SEA Antofagasta, con un plazo de 30 días posterior a su publicación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL
REGION DE ANTOFAGASTA

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

/JFM

C.c.:

- Archivo, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.